



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO No _____

“Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, crearon la figura de los Contratos o Convenios Plan, como una estrategia de articulación entre los diferentes niveles de gobierno, para hacer uso eficiente de los recursos públicos, fortalecer la descentralización, así como promover la planeación y el desarrollo regional.

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, incorporó al ordenamiento jurídico los Pactos Territoriales, como un instrumento articulador de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo sub-nacional, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades locales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Que la referida disposición establece que a partir de la vigencia de la Ley 1955 de 2019 “(...) la Nación, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la Ley 1454 de 2011, solo podrán suscribir pactos territoriales (...)”, y que “[S]e mantendrán como mecanismos para la ejecución de esta nueva herramienta los Contratos Específicos y el Fondo Regional para los Contratos Plan, en adelante Fondo Regional para los Pactos Territoriales, cuya operación se orientará a facilitar la ejecución de los Pactos Territoriales y de los Contratos Plan vigentes.”

Que el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 prevé, así mismo, que corresponde al Departamento Nacional de Planeación coordinar el proceso de transición y articulación de los Contratos Plan hacia el modelo de Pactos Territoriales y definir los aspectos operativos correspondientes.

Que de acuerdo con el mencionado artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 “[L]os Contratos Plan suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1454 de 2011, se mantendrán vigentes por el término de duración pactado entre las partes, que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.”

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Que la Ley 1916 de 2018 "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Bicentenario de la campaña libertadora de 1819 y se dictan otras disposiciones", tiene como objeto: "vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Campaña Libertadora de 1819, a su vez, se rinde homenaje y declara patrimonio cultural de la Nación a los municipios que hicieron parte de la Ruta Libertadora". Así mismo, declaro a los municipios que hicieron parte de la ruta libertadora beneficiarios de los planes, programas y obras de desarrollo definidos en dicha ley, exaltando su valor patriótico y aporte histórico para la Patria.

Que el parágrafo del artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 prevé: *"Dentro del marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Colombia se celebrará por parte del Gobierno Nacional un pacto territorial con las entidades territoriales afines a la mencionada celebración"*.

Que de acuerdo con lo previsto En estos términos, se previó la suscripción del "Pacto Bicentenario" con los departamentos cuyos municipios fueron declarados como parte de la ruta libertadora en la Ley 1916 de 2018 (Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca). Así mismo, dada la importancia histórica de la Batalla de Pienta del 4 de agosto de 1819, la comisión de expertos para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y la Ruta Libertadora incluyó al Departamento de Santander como parte de la Ruta Libertadora de 1819.

Que el numeral tercero del artículo 3 del Decreto 819 de 2012 establece que en la etapa post contractual de los Contratos plan estos deben liquidarse y ser objeto de una evaluación ex post.

Que teniendo en cuenta que los Contratos Plan no comprometen recursos públicos no requieren liquidación, sin perjuicio de que deban ser objeto de un cierre de gestión en términos técnicos (ejecución física de los proyectos), jurídicos y financieros.

Que de conformidad con los lineamientos de la evaluación de políticas públicas del Departamento Nacional de Planeación la evaluación ex post debe realizarse sobre la política integral de los Contratos Plan y/o pactos territoriales según corresponda, y no sobre contratos plan o pactos territoriales específicos, por lo cual se hace necesario derogar el numeral tercero del artículo 3 del Decreto 819 de 2012

Que en virtud de lo señalado, se requiere expedir las disposiciones normativas necesarias para la cumplida ejecución de las previsiones contenidas en el referido artículo 250 de la Ley 1955 de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 3 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“TÍTULO 13
CONTRATOS PLAN

(...)

CAPÍTULO 3
Pactos Territoriales

SECCIÓN 1
Disposiciones generales

Artículo 2.2.13.3.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente capítulo regulan la celebración de Pactos Territoriales en virtud de lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2.2.13.3.2. Naturaleza de los Pactos Territoriales. Los Pactos Territoriales son acuerdos marco de voluntades que deberán constar por escrito, para la articulación de políticas, planes y programas orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional, a través de la concurrencia de fuentes de financiación provenientes de entidades públicas del orden nacional, territorial, del sector privado y/o de la cooperación internacional, a fin de promover el desarrollo de los territorios, la superación de la pobreza, el fortalecimiento institucional de las autoridades territoriales y el desarrollo socioeconómico de las comunidades.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del presente artículo se utilizará la definición de proyecto de impacto regional establecida en el artículo 155 de la Ley 1530 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1942 del 2018. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento Nacional de Planeación pueda definir una metodología particular para establecer el impacto regional de los proyectos de inversión que forman parte de los Pactos Territoriales.

Parágrafo 2. Para efectos de la celebración de pactos funcionales, se entenderá por relaciones funcionales el conjunto de nexos o conexiones existentes entre una o más entidades territoriales, las cuales se caracterizan por cumplir con al menos uno de los siguientes criterios: proximidad geográfica, flujos e influencia.

El alcance, contenido y forma de medición de los anteriores criterios se definirá de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Artículo 2.2.13.3.3. Requisitos previos a la suscripción de un Pacto Territorial.

Para la suscripción de pactos territoriales se requiere:

1. Solicitud formal dirigida al Departamento Nacional de Planeación por parte de la totalidad de las entidades territoriales que harán parte del pacto territorial donde se manifieste y justifique la intención y necesidad de suscribir un pacto territorial y se brinde la información para verificar las condiciones de elegibilidad del pacto territorial que serán desarrolladas en el reglamento operativo. Dicha solicitud deberá tener como mínimo: **i)** propuesta de visión de desarrollo regional, subregional o departamental, articulada con el Plan Nacional de Desarrollo, **ii)** líneas temáticas, **iii)** proyectos de inversión y **iv)** aportes financieros regionales.
2. Concepto técnico por parte del Departamento Nacional de Planeación donde se evalúe la pertinencia de la suscripción de un Pacto Territorial, de acuerdo con los lineamientos que se definan en el reglamento operativo.

Parágrafo 1. Los esquemas asociativos territoriales podrán presentar en conjunto con las entidades territoriales la solicitud para la suscripción de un pacto territorial.

Parágrafo 2. En el reglamento operativo elaborado por el Departamento Nacional de Planeación se establecerán los procedimientos y criterios específicos relativos a las distintas etapas de los Pactos Territoriales, incluyendo los roles y responsabilidades de todos los actores participantes.

Artículo 2.2.13.3.4. Estructura de los Pactos Territoriales. Los Pactos Territoriales deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Esquema operativo de inversiones. El esquema operativo de inversiones corresponde al conjunto de proyectos concertados entre las entidades territoriales y/o esquemas asociativos territoriales de ser necesario y el Gobierno Nacional, que se enmarquen en la visión y objetivos de desarrollo regional contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y que tengan en cuenta otros instrumentos de planeación territorial, documentos CONPES y oferta institucional del nivel nacional. El esquema operativo de inversiones deberá indicar como mínimo lo siguiente: **i)** visión de desarrollo regional, subregional o departamental, según corresponda, **ii)** objetivos de desarrollo regional, subregional o departamental que se persigue conseguir, de acuerdo con el tipo de pacto de que se trate, **iii)** proyectos de inversión que se pretenden financiar conjuntamente en el marco del respectivo pacto territorial con identificación del alcance de los proyectos, población beneficiaria, sector de inversión, y **iv)** la estimación de los recursos requeridos para su ejecución.

2. Focalización territorial. Corresponde a las entidades territoriales que hacen parte del área de influencia según la tipología del pacto a suscribir, así:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

- 1.1. Pactos Regionales: Número plural de departamentos que forman parte de las regiones definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.
- 1.2. Pactos Funcionales: Los municipios que tengan relaciones funcionales de acuerdo con la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.
- 1.3. Pactos Departamentales: Los departamentos definidos en las estrategias diferenciadas para la superación de la pobreza contenidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, y que no cuenten con contratos plan vigentes.

Tratándose del Pacto Bicentenario, el área de influencia del Pacto territorial estará conformada por los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare, Cundinamarca y Santander.

3. Focalización programática. Es la base para el proceso de negociación de los Pactos Territoriales y se definirá en función de la orientación de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, de forma articulada con los Planes de Desarrollo Territoriales. En este sentido, los proyectos de impacto regional derivados de los capítulos regionales del Plan Nacional de Desarrollo, de la transición de los contratos plan/paz vigentes, y de la hoja de ruta para la estabilización, así como las demás iniciativas de impacto regional acordadas en los procesos de negociación definirán las líneas programáticas a desarrollar en cada pacto.

4. Esquema de financiamiento: El esquema de financiamiento de cada Pacto Territorial determinará el aporte de cada una de las entidades firmantes por sector de inversión. La proporción de los aportes de cada una de las partes dependerá de las condiciones definidas en el proceso de negociación.

Las entidades aportantes deberán adelantar los trámites presupuestales correspondientes para la financiación de los proyectos de inversión priorizados en los Pactos Territoriales. El reglamento operativo determinará los plazos para que las entidades territoriales garanticen el cierre financiero de los proyectos de inversión.

5. Terminación anticipada: los Pactos territoriales deben incluir una cláusula de terminación anticipada en caso de que las entidades territoriales no concurren a la celebración de la contratación derivada aportando los recursos a que se hubieren comprometido.

Artículo 2.2.13.3.5. Incentivos. Para estimular a las entidades públicas y privadas a concurrir con recursos para la ejecución de los Pactos Territoriales, las entidades públicas del orden nacional del nivel central y descentralizado, podrán: (a) financiar la realización de estudios de identificación, preinversión y estructuración de proyectos de impacto regional que contribuyan al cumplimiento del Plan Nacional Desarrollo para lo cual podrán acudir a las entidades financieras del orden nacional; (b) acordar con las entidades del orden nacional cabeza de sector la priorización de los proyectos incluidos en los Pactos Territoriales en sus convocatorias de oferta institucional; (c) los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

proyectos incluidos en los Pactos Territoriales cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías podrán tener puntuación adicional en el sistema de evaluación por puntajes de acuerdo con los establecido por la Comisión Rectora de dicho Sistema.

Artículo 2.2.13.3.6. Seguimiento a la ejecución de los Pactos Territoriales. Las entidades del orden nacional y territorial ejecutoras de los proyectos priorizados en los Pactos Territoriales, deberán reportar trimestralmente al Departamento Nacional de Planeación el avance de la ejecución de dichos proyectos, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se establezcan en el reglamento operativo de los Pactos Territoriales que expida ese Departamento Administrativo. En los pactos territoriales y en la contratación que se derive de ellos deberá incluirse como obligación para las entidades ejecutoras dicho reporte.

Ante el incumplimiento de esta obligación, las entidades del nivel central y descentralizado del orden nacional aportantes en el correspondiente pacto territorial no estarán obligadas a efectuar los desembolsos a que haya lugar hasta tanto las entidades ejecutoras de los proyectos se encuentren al día con el reporte de la información de la que trata el presente artículo.

Las entidades del orden nacional aportantes, antes de efectuar los desembolsos a que haya lugar, deberán consultar al Departamento Nacional de Planeación sobre el cumplimiento de la obligación de reporte de información.

Parágrafo 1. Para efectos del seguimiento a la ejecución de proyectos cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías se utilizarán los sistemas de información dispuestos para tal fin por las normas vigentes y aplicables.

Parágrafo 2. El presente artículo aplicará al seguimiento de los Contratos Plan y Contratos Paz suscritos al amparo del artículo 8 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, que se encuentren en ejecución a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 2.2.13.3.7 Término de duración de los Pactos Territoriales. El plazo de los contratos que se deriven de los Pactos Territoriales no podrá superar el término de duración de estos últimos.

Artículo 2.2.13.3.8. Cierre de los Pactos Territoriales. Al vencimiento del plazo de ejecución de los Pactos Territoriales se deberá realizar un documento de cierre de la gestión de los recursos y de los proyectos de inversión asociados al respectivo pacto, que deberá dar cuenta del avance y resultado en términos técnicos (ejecución física de los proyectos), jurídicos y financieros.

El procedimiento y requisitos para la etapa de cierre de los Pactos Territoriales será definido en el reglamento operativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 250 sobre Pactos Territoriales de la Ley 1955 de 2019."

Artículo 2.2.13.3.9. Cierre de los Contratos Plan/Paz vigentes. Al vencimiento del plazo de ejecución de los Contratos Plan/Paz se deberá realizar un documento de cierre de la gestión de los recursos y de los proyectos de inversión asociados al respectivo contrato, que deberá dar cuenta del avance y resultados en términos técnicos (ejecución física de los proyectos), jurídicos y financieros.

Con el objetivo de garantizar el seguimiento a los proyectos cuya ejecución supere la vigencia del respectivo Contrato Plan/Paz, se deberá realizar un documento de cierre a la ejecución, una vez realizada la liquidación de la totalidad de los proyectos de inversión. El procedimiento y requisitos para la etapa de cierre de los Contratos Plan/Paz será definido en el reglamento operativo.

Artículo 2.2.13.3.10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en particular el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 819 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA